

LA GACETA

DIARIO OFICIAL



AÑO XLIX

Managua, D. N., Miércoles 21 de Marzo de 1945

Nº 63

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Décima Novena Sesión Pág. 585

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Apruébase una disposición de la Junta Local de Beneficencia de Managua. 585

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Autorización 586
Contratos 586

RELACIONES EXTERIORES

Renuncias 588
Nombramientos 589

AGRICULTURA Y TRABAJO

Cancélanse unos Nombramientos 589
Movimiento de Negociaciones Cafeteras 590

SECCION JUDICIAL

Remates-Declaratorias de Herederos. 591
Citaciones de Procesados 591
Venta de Patente 592

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Décima Novena Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las extraordinarias a que feé convocado el Congreso por Decreto Ejecutivo Nº 75, de nueve de Noviembre de ppdo., celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las diez de la mañana del miércoles veinticuatro de Enero de mil novecientos cuarenticinco. Presidencia del Senador Dr. Carlos A. Morales, asistido de los Secretorios Senadores Gral. José Solórzano Díaz primer Secretario y Don Héctor Membreño, primer Vice-Secretario en reposición del Segundo Secretario.

Concurrieron además, los Senadores Alemán, Fiallos, Gómez, Martínez, Salazar y Sandoval.

19— Se abrió la sesión.

29— Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

39— Llegó una comisión de la Honorable Cámara de Diputados, integrada por los Dres. Enoc Aguado y Enrique Pallais, con

el objeto de invitar al Senado a formar Congreso Pleno y proceder a la clausura de las presentes sesiones extraordinarias del Poder Legislativo.

El Señor Presidente de la Cámara manifestó a los Honorables Sres. Diputados, que con mucho gusto concurrirían los Representantes del Senado a dicho acto de clausura.

49— Se retiró la comisión de la Honorable Cámara de Diputados.

59 - Se suspendió la sesión para ir a formar Congreso Pleno.

69— Continuó la sesión.

79— El Primer Secretario leyó el proyecto de Decreto de clausura de la Cámara del Senado.

Suficientemente discutido se aprobó.

89— El Senador Martínez hizo moción para que el acta de la presente sesión se considere aprobada.

Suficientemente discutida la moción del Honorable Senador Martínez, se aprobó.

99— Se levantó la sesión.

Carlos A. Morales,
Presidente.

José Solórzano Díaz, *Héctor Membreño,*
1er Srio. 2º Srio.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 114

El Presidente de la República, en uso de sus facultades que le confiere la ley de 26 de Agosto de 1937,

Acuerda:

Aprobar lo acordado por la Junta Local de Beneficencia de Managua, en sesión del día dos de Febrero próximo pasado, según el punto XI del Acta Nº 485 suscrita por el Presidente don Eduardo Bernheim, Vice-Presidente don Angel María Pérez, Vocales señores P. J. Frawley, Clodomiro Urcuyo y por el Secretario don S. D. Atha, reformando el Plan de Arbitrios que rige, de la manera siguiente:

«XI - En vista del constante aumento del costo que tienen todos los artículos necesarios para el mantenimiento del Hospital General, y que esta Junta no elevó este año su Plan de Arbitrios vigente, y para tratar de equilibrar siquiera en parte sus fuertes egresos, se acuerda elevar a C\$ 1.50 (Un Córdoba, Cincuenta Centavos), el impuesto

sobre cada 100 kilos o fracción de mercadería extranjera que se introduce a Managua, a partir del primero del mes subsiguiente al de la fecha en que se publique este acuerdo en «La Gaceta».

Comuníquese—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 19 de Marzo de 1935.—SOMOZA.—El Ministro de Beneficencia por la Ley, M. Salmerón.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 42

El Presidente de la República,
Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes la siguiente resolución de la Dirección de Ingresos que literalmente dice:

«Dirección de Ingresos. Managua, D. N., nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco. Las ocho de la mañana.

Visto Resulta:

En escrito presentado a esta Dirección a las nueve de la mañana del veintitres de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco, por el señor Joaquín Hurtado, mayor de edad, casado, Ingeniero Químico y de este domicilio, solicitó la respectiva autorización para la elaboración de alcoholatos, esencias, perfumes, etcétera, para lo cual se compromete a llenar todos los requisitos que la Ley del Ramo establece, así como las disposiciones que dicte la Dirección de Ingresos sobre el uso del alcohol que hará en sus preparatos; que para garantizar al Gobierno las resultas que pueda tener en dicha elaboración, ofrece la fianza de don Ernesto Guerrero Pineda, persona abonada y de arraigo.

Considerando:

En oficio Nº 15961 fechado el 22 de Febrero ppdo. esta Dirección dió aviso de la solicitud presentada al Honorable Señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, quien en nota Nº 13453 de fecha 24 del mismo Febrero, manifestó a este Despacho que dicho Ministerio aceptaba la fianza de don Ernesto Guerrero Pineda; y conforme oficio Nº 16390 del 28 del referido Febrero, dirigido a don Joaquín Hurtado, por esta autoridad, se le puso en conocimiento la aceptación del Ministerio de Hacienda y al mismo tiempo se le ordenó que enviara a este Despacho, para los fines de ley, el testimonio de la escritura de fianza otorgada por don Ernesto Guerrero Pineda a favor del Fisco de Nicaragua.

Considerando:

El testimonio, que corre razonado en autos, de la escritura de fianza otorgada por don Ernesto Guerrero Pineda a favor del Fisco o Hacienda Pública de Nicaragua, para responder las responsabilidades pecuniaras en que pueda incurrir don Joaquín Hurtado en la elaboración de alcoholatos, esencias, perfumes, etc., fué calificado correcto según oficio Nº 4336 del siete de

Marzo corriente, recibido por esta Dirección del Presidente del Tribunal de Cuentas y que también corre en autos.

Considerando:

El solicitante no tiene ninguna de las prohibiciones señaladas en la ley que reglamenta la elaboración de alcoholatos y esencias, y habiéndose llenado los trámites reglamentarios, en el caso de resolver la presente solicitud y esta Dirección de Ingresos se pronuncia accediendo a lo pedido.

Por Tanto:

El Infrascrito Director de Ingresos en uso de las facultades legales de que está investido y en conformidad con los Artos. 1, 4 y 14 del Reglamento de Elaboración de Alcoholatos y esencias de 28 de Junio de 1918,

Resuelve:

19—Autorizar a don Joaquín Hurtado, de calidades expresadas, para que se dedique a la elaboración de alcoholatos, esencias y perfumes, etc. en su fábrica ubicada en esta ciudad, con todos los derechos adherentes, todo de conformidad con las leyes de la materia, sujetándose en todos y cada uno de sus actos, a las disposiciones que emita, tanto el Ministerio de Hacienda, como esta Dirección de Ingresos.

29—Se autoriza al señor Hurtado para la venta y expendio de sus productos, mediante el estricto cumplimiento de las disposiciones legales.

39—Dénse los avisos de ley, librando las copias respectivas.

49—Pase al inmediato superior la presente resolución para su aprobación y publicación en el Diario Oficial y archívese este expediente por Secretaría para su custodia.

Cópiese y notifíquese.—Carlos A. Tellería O., Mayor G.N., Director de Ingresos.

—Ante mí, R. Sánchez G., Secretario.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 13 de Marzo de 1945.—A SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. Ramón Sevilla.

—
Nº 100

El Presidente de la República,
Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el contrato que literalmente dice:

José Manuel Arostegui Fonseca, Jefe Político del Departaments de Chontales en representación del Gobierno, quien en adelante se llamará simplemente «El Gobierno», por una parte y el señor Ramón Mongrío, en su propia representación y en su carácter de Gerente de los Teatros Mongrío, por otra, y quien en adelante se denominará «El Contratista», han convenido en celebrar el siguiente contrato:

I

El Contratista es Gerente de los Teatros «Mongrío» situados en esta ciudad, y en La Libertad. De conformidad con la letra «E» del Art. 7 de la Ley de Papel Sellado y

Timbre en vigor, debe pagarse por el Contratista por funciones de cine o cualquiera otras representaciones teatrales como dramas, comedias, etc., el cinco por ciento (5%) sobre el monto de la entrada bruta de cada función.

II

El Gobierno con el fin de facilitar al Contratista el pago del impuesto mencionado en la cláusula anterior, así como para aminsonar los gastos de recaudación del mismo, ha convenido en concertar con el Contratista el pago del referido impuesto de conformidad con las cláusulas siguientes:

III

El Contratista se obliga a enterar en la Administración de Rentas de este Departamento en los primeros tres días de cada mes, la suma de Ciento Cincuenta Córdoba... (C\$ 150.00) en concepto de pago del Impuesto de Timbre aludido en las cláusulas anteriores, por todos los días del mismo mes; o mejor dicho, que con la suma citada de Ciento Cincuenta Córdoba el Contratista paga anticipadamente el impuesto aludido del respectivo mes. El Contratista no podrá reclamar de El Gobierno el total o una parte siquiera de dicha suma, alegando no haber dado o podido dar representaciones o funciones, o basándose en cualquiera otra causa o motivo, inclusive casos fortuitos o fuerza mayor, pues el entero o pago es con carácter definitivo y estará exento de todo reclamo ulterior, así mismo en ningún caso podrá enterar una suma menor que la estipulada.

IV

En caso de falta de pago del Contratista de la suma indicada, en el tiempo fijado en la cláusula anterior, fuera de que no podrá dar representaciones de ninguna clase, mientras el entero de la suma total no se efectúe, y que se tendrá por caducado el presente contrato, incurrirá en concepto de pena por su morosidad en una multa de Diez Córdoba (C\$ 10.00) diarios a contar del último día hábil para hacer el entero, inclusive hasta que se efectúe el pago. Convienen las partes contratantes de común acuerdo, en que se debe tener como suficiente prueba de la morosidad del Contratista el certificado o constancia de la Administración de Rentas de no haber enterado la suma estipulada.

V

Los enteros mensuales los efectuará el Contratista contra recibos en duplicado que percibirá del propio Administrador de Rentas. El original del recibo lo conservará en su poder para su resguardo y el duplicado lo deberá enviar por correo certificado a la Inspección de Papeles y Sellado y Timbre.

VI

Este Contrato principia del primero de Marzo próximo entrante al treinta y uno de Diciembre del corriente año. Las mensualidades corren por consiguiente del primero al último de cada mes y los tres días para

efectuar los enteros se empezarán a contar del día primero de conformidad con la cláusula III.

VII

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato, en la ciudad de Juigalpa, a los veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—J. Manuel A. Fonseca—Ramón Mongrío».

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 13 de Marzo de 1945.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J.R. Sevilla.

Nº 102

J. Ramón Sevilla, Ministro de Hacienda y Crédito Público, en representación del Gobierno de la República Nicaragua, por una parte, y José Mateu Roster, que en este contrato se denominará «El Contratista», por otra, han convenido en lo siguiente:

I

El Gobierno de Nicaragua procederá, a su costa, a construir el edificio de la Universidad de León, en la ciudad de este nombre, y en el solar comprendido dentro de los siguientes linderos: al Norte, Calle de la Recolectión y Zaragoza; al Sur, con la Iglesia de la Merced; al Este, Calle de la Catedral; y al Oeste, Calle de la Merced; y el Contratista se encargará de hacer dicha obra cuyo valor se calcula en Quinientos Mil Córdoba (C\$ 500.000.00).

II

Para ese efecto, el Gobierno suministrará, a medida que se vayan necesitando, los fondos y materiales necesario, entregándolos al Contratista, según éste los solicite, quien los manejará y empleará bajo su más estricta responsabilidad como director encargado del trabajo, hasta entregar la obra concluida, a más tardar dentro del término de dos años, contados de la fecha del presente contrato; sujetándose al plano y pliegos de especificaciones que ya han sido aprobados por el Gobierno, y que son parte integrante de este convenio. Los fondos que hayan de aprontarse para el trabajo, y para los materiales que el Contratista deba comprar directamente, los recibirá éste mediante giro que expedirá contra la respectiva cuenta que el Gobierno abrirá en el Ministerio de Hacienda. De los materiales que suministrare directamente el Gobierno, y gastos consiguientes, enviará al Contratista una minuta de su precio, naturaleza y calidad, cuyo importe total servirá para la liquidación del Seis Sesenta y Seis por Ciento (6.66%), de que se hablará más adente.

III

Por la hechura del referido plano y pliegos de especificaciones y la dirección de los trabajos, como se deja expuesto, el Contratista recibirá el Seis Sesenta y Seis por

Ciento (6.66%), sobre los fondos y materiales que el Gobierno ponga en su poder, exceptuando el valor de las franquicias en los ferrocarriles nacionales que el Gobierno concederá a favor del Contratista y de su pagador, tanto como dure la construcción en la vía entre Managua y León; ese valor no estará sujeto al aludido Seis Sesenta y Seis por Ciento (6.66%).

IV

Es convenido entre las partes, que primeramente serán construidas las alas Este y Oeste del mencionado edificio, el costo de las cuales se estima en Trescientos Mil Córdobas (C\$ 300.000.00); y posteriormente, la parte central, estimada como en Doscientos Mil Córdobas (C\$ 200.000.00); tomando por base para ambas estimaciones el precio actual de los materiales de construcción y de la obra de mano; pero en la liquidación definitiva para pagar cualquier saldo que corresponda al Contratista, se atenderá el valor del costo comprado del edificio y sus gastos de administración y construcción, conforme se deja iniciado en la base tercera de este contrato.

V

El Gobierno fiscalizará el curso de los trabajos y las inversiones de materiales y gastos, y los cuales deberán ser debidamente comprobados por el Contratista; y para ese efecto el Gobierno hará mensualmente inventario de los gastos en inversiones de la obra, o sea de los fondos y materiales empleados en ella y de los que quedarán bajo la guarda temporal del Contratista. Ese inventario debiera hacerse de manera que en ningún caso, paralice la marcha normal de los trabajos. Cada uno de esos inventarios servirá también para comprobar la parte del Seis Sesenta y Seis por Ciento (6.66%), que cada semana se haya pagado al Contratista.

VI

Cualquier caso en discordia que se suscite entre las partes sobre la aplicación de este contrato, será derimida por los arbitradores que se designen, uno por cada parte, o por el tercero en que convinieren los dos primeros arbitradores; y del laudo de los unos o del tercero, no habrá recurso alguno. El punto o puntos en discordia lo someterá cualquiera de las partes a la otra, por escrito, con indicación del arbitrador a nombrarse, para que dentro de ocho días, la otra parte designe el que le corresponde, de modo que el tribunal pueda reunirse tres días después de haber sido nombrados los los árbitros, y dar sus dictamen, a más tardar, dentro de los quince días siguientes.

VII

El Contratista está obligado a suministrar datos y referencias sobre el manejo de los fondos y materiales invertidos y que estén en su poder durante la construcción de la obra a la Junta Constructora de León, integrada por el señor Jefe Político de aquel Departamento y señores Decanos de la Fa-

cultad de Medicina y Farmacia y de Derecho y Notariado de la Universidad de León, siempre que dicha Junta así lo solicite. El señor Mateu para garantizar su actuación en lo que se refiere a las estipulaciones del presente contrato, rendirá una fianza a satisfacción del Gobierno, hasta por la suma de Veinte Mil Córdobas (C\$ 20.000 00).

La presente contrata no ocasionará al Contratista gastos alguno de timbres fiscales de cuyo pago queda exento.

En fe de lo cual firmamos y rubricamos, para su identificación, dos tantos de un mismo tenor, escrito a máquina, en dos hojas de papel sellado, la primera en uno y otro frente y la segunda en la primera de sus caras, en la ciudad de Managua, el día sábado diez y siete de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—(f) J. R. Sevilla, Ministro de Hacienda—(f) José Mateu, Contratista.

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el contrato que antece.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 17 de Marzo de 1945. - A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. Ramón Sevilla.

RELACIONES EXTERIORES

Nº 4

El Presidente de la República,

Acuerda:

19—Aceptar la renuncia presentada por el señor Roberto Garza Sada, del cargo de Cónsul ad-honorem de Nicaragua, en Monterrey, en el Estado de Nuevo León, de los Estados Unidos Mexicanos.

29—Cancelar el nombramiento y Letras Patentes, expedidas a favor del señor Garza Sada, en Acuerdo Ejecutivo Nº 15, fechado el 3 de Julio de 1944.

39—Este Acuerdo, surtirá sus efectos desde esta fecha.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., seis de Marzo de mil novecientos cuarenticinco.—A. SOMOZA.—El Sub-Secretario de Estado, Encargado del Despacho de Relaciones Exteriores, Antonio Barquero.

Nº 2

El Presidente de la República,

Acuerda:

19—Aceptar la renuncia presentada por el señor Jacinto P. Arango, del cargo de Cónsul ad-honorem de Nicaragua en la ciudad de Cali, del Departamento de El Valle, en la República de Colombia.

29—Cancelar el nombramiento y Letras Patentes expedidas a favor del señor Arango, en Acuerdo Ejecutivo Nº 25 fechado el 9 de Noviembre del año de 1934.

39—Rendir las gracias al señor Arango, por sus servicios prestados a la Nación.

49—Este Acuerdo, surtirá sus efectos desde esta fecha.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., dos de Marzo de mil novecientos cuarenticinco.—A. SOMOZA.—El Sub-Secretario de Estado, Encargado del Despacho de Relaciones Exteriores, Antonio Barquero.

Nº 19

El Presidente de la República,

Acuerda:

19—Aceptar las renunciaciones que de los cargos de mecanógrafo taquígrafo y segundo mecanógrafo del Departamento Diplomático del Ministerio de Relaciones Exteriores, han presentado la señorita Dora Lanzas y don Efraim Castillo B., respectivamente.

29—Nombrar mecanógrafo taquígrafo y segundo mecanógrafo del Departamento Diplomático del Ministerio de Relaciones al señor Efraim Castillo B., y a la señorita Dora Lanzas, respectivamente.

39—Este Acuerdo entrará en vigencia desde el primero de Marzo del corriente año.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Marzo 3 de 1945.—A. SOMOZA.—El Sub-Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho por la ley, Antonio Barquero.

Nº 3

El Presidente de la República,

Acuerda:

19—Nombrar al señor doctor Luis Córdoba Mariño, Cónsul ad-honorem de Nicaragua en la ciudad de Cali, con jurisdicción en el Departamento de El Valle, de la República de Colombia.

29—Este Acuerdo, surtirá sus efectos desde esta fecha.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., tres de Marzo de mil novecientos cuarenticinco.—A. SOMOZA.—El Sub-Secretario de Estado, Encargado del Despacho de Relaciones Exteriores, Antonio Barquero.

Nº 45

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Nombrar al doctor Alejandro Montiel Argüello, Jefe del Departamento Diplomático del Ministerio de Relaciones Exteriores, Secretario Particular del Jefe de la Delegación de Nicaragua a la Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz, que se celebrará en la ciudad de México, D. F., durante el mes de Febrero corriente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Febrero 2 de 1945.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Des-

pacho de Relaciones Exteriores, Mariano Argüello.

Nº 1

El Presidente de la República,

Acuerda:

19—Nombrar al señor Luciano Viau, Vice-Cónsul ad-honorem de Nicaragua, en Montreal, Provincia de Quebec, Dominio del Canadá.

29—Este Acuerdo, surtirá sus efectos desde esta fecha.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veintidos de Febrero de mil novecientos cuarenticinco.—A. SOMOZA.—El Sub-Secretario de Estado, Encargado del Despacho de Relaciones Exteriores, Antonio Barquero.

AGRICULTURA Y TRABAJO

Nº 12

El Presidente de la República,

Acuerda:

19—Cancelar el nombramiento de la señorita Esperanza Refiasco G., hecho por acuerdo Nº 89, de 15 de Junio del año de 1943, como Mecanógrafa-Escribienta del Ministerio de Agricultura y Trabajo, por renuncia de la referida señorita Refiasco G., a quien se le rinden las gracias por los servicios; y nombrar a la señorita Sonia Bermúdez O., para reponerla en el puesto mencionado, partir del día 19 de Marzo del año en curso.

29—La nueva nombrada, señorita Bermúdez O., devengará el sueldo asignado por el Presupuesto General de Gastos, vigente, Título XI, Capítulo VI. (Sección Pecuaría).

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Febrero 28 de 1945.—SOMOZA.—José M. Zelaya C., Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo.

Nº 13

El Presidente de la República,

Acuerda:

19—Cancelar a partir del día de hoy, el nombramiento recaído en el joven Inocente Avilés A., como Portero Mensajero de la Oficialía Mayor del Ministerio de Agricultura y Trabajo, a quien se le agradecen los servicios prestados; y nombrar para sucederle en el desempeño de dicho cargo, al señor José Jaime Ruiz, a partir del día 8 del corriente mes.

29—El nuevo nombrado devengará el suel asignado por el Presupuesto General de Gastos, vigentes, Título XI, Capítulo I.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Marzo siete de mil novecientos cuarenta y cinco.—SOMOZA.—José M. Zelaya C., Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 3428

Diez y media mañana cuatro abril próximo su-
bstaráse este juzgado terreno inculto de mil dos
cientas manzanas, denominado San José del Durán,
ubicado jurisdicción El Carmen, lindando: Norte,
La Ceiba; Sur, río San Cayetano; Oriente, la Cali-
fornia y Poniente, sitio San Diego.

Oyense posturas legales.

Ejecución: Luis Alberto Morales contra comu-
nos Adela Alvarez, David Castro, Rosalía Gutiérrez
y otros.

Base ejecución: dos mil córdobas.

Dado Managua, diecisiete Marzo de mil nove-
cientos cuarenticinco, en Juzgado Civil del Distrito.
—Rod. Morales Orozco, Srío.

722 3 2

Nº 3433

Tres tarde veintidós corriente, este despacho, su-
bstaráse finca dos manzanas San Juan de Oriente
lindante: Oriente, Lorenzo Gutiérrez; Norte, Po-
niente, Santiago Callegos; Sur, Miguel López.

Vale ciento cincuenta córdobas.

Véndese ejecución Maclovio Nicoya a Josefa To-
ribia Cano, suma córdobas.

Juzgado Local Civil. Masaya, dieciseis de Marzo
de mil novecientos cuarenticinco.—Julián Gutiérrez,
Srío

733 1

Nº 3434

Once mañana, diez abril corriente año, remata
ráse mejor postor, este despacho, finca urbana si-
tuada Diriamba, con casa; limitada: Oriente, Daniel
Jirón; Poniente, calle enmedio, Nicolás Silva, O-
sita González; Norte, predio Sofía Valle y otros;
Sur, Angela Pérez, Eduardo Barnes. Manzana cabida.

Ejecución Hermógenes Alemán contra sucesión
Francisco Valle, representada Simeón Valle.

Valorada ochocientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. Masatepe, catorce Marzo
mil novecientos cuarenticinco.—A. Ruiz Lacayo, Srío.

731 3 1

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Nº 2358

Nicolasa Hernández, pide decláresele he-
radera de sus padres, Salvador Hernández
y Josefa Blas, con hermanos Serapio, Cla-
ra, Santos y Angel Hernández, y sobrina
Paula Hernández, bienes, derechos y accio-
nes que dejaron.

Oyense oposiciones.

Juzgado Distrito. Masatepe, siete Mar-
zo mil novecientos cuarenticinco.—A. Ruiz
Lacayo, Srío.

659 1

Nº 2359

Heliodoro Echaverri, viuda de Flores,
mayor, oficios domésticos, este domicilio,
solicita decláresele heredera única de su hi-
ja Angela Otilia Flores.

Oyese oposición.

Juzgado Civil Distrito. Masatepe, seis
Marzo mil novecientos cuarenticinco.—A.
Ruiz Lacayo, Srío.

658 1

CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 1839

Por primera vez cito y emplazo a Anto-
nio Pérez Gómez, de calidades ignoradas,
para que dentro del término de quince días,
comparezca a este Juzgado a defenderse en
la causa que se le sigue por autor del de-
lito de Hurto en bienes semovientes de la
propiedad de Leopoldo Moreno, de cincuen-
ta y tres años de edad, soltero, agricultor y
de este domicilio, bajo apercibimiento de
declararlo rebelde, elevar la causa a plena-
rio y nombrarle esta autoridad defensor de
oficio si no comparece.

Se recuerda a los funcionarios públicos la
obligación de capturar a dicho individuo y
a los particulares la de denunciar el lugar
donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de Estelí,
a las ocho de la mañana del veintitres de
Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.
—E. Illescas.—Adrián Durán Ruiz, Srío.

24 1

Nº 1887

Se cita y emplaza por segunda vez al reo
ausente Secundino López, de calidades ig-
noradas en autos para que dentro de quince
días comparezca a este Despacho a defen-
derse en la causa que se le sigue por el de-
lito de lesiones graves, respectivamente, en
las personas de Santa María Mejía, de vein-
ticuatro años de edad, soltero, jornalero y
Felipe Mejía, de veintitres años de edad,
soltero, agricultor, ambos del vecindario de
Comalapa, bajo apercibimiento de someter
la causa al conocimiento del Tribunal de Ju-
rados y causarle las sentencias que se dic-
ten los mismos efectos como si estuviera
presente.

Se recuerda a los funcionarios públicos la
obligación que tienen de capturar a dicho
reo y a los particulares la de denunciar el
lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito. Juigal-
pa, veinte de Enero de mil novecientos cua-
renta y cinco.—Alfonso Ortega O.—Teodo-
ro Saravia, Secretario.

33 1

Nº 1888

Por primera vez cito y emplazo al proce-
sado Demetrio Dominguez, de generales ig-
noradas, para que dentro de quince días
comparezca a este Despacho a defenderse
en la causa criminal que se le sigue como
autor del delito de asesinato frustrado co-
metido en la persona del doctor Pablo Dá-
vila Pérez, mayor de edad, casado, Aboga-
do y Notario Público y del domicilio de Chi-
chigalpa, bajo los apercibimientos de decla-
rarlo rebelde, elevar esta causa a plenario

y nombrarle defensor de oficio, si no lo verifica.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar a tal delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito de Chinandega, a los veinte días del mes de Enero de mil novecientos cuarenticinco.—A. Jiménez D.—R. Martínez L., Srio.

34 1

Nº 2351

Por segunda vez cito y emplazo al reo ausente Dionisio Acevedo, de calidades ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones graves cometido en la persona de Pedro Guevara, de treinta y cuatro años de edad, casado, minero y del domicilio del pueblo de Santo Domingo, bajo apercibimiento de someter la causa al Jurado y de que la sentencia que se dicte surta los mismos efectos como si dicho reo estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de aprehender al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentre.

Dado en el Juzgado de Distrito. Juigalpa, seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco. Ortega O. — Francisco Moncada E., Secretario.

82 1

Nº 1819

Por segunda vez cito y emplazo al procesado Antonio López, de treinta años de edad, casado, jornalero y del domicilio de «Quebrada Honda» de esa comprensión judicial, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones menos graves cometido en la persona de Juan Pablo Gaitán, de sesenta y cinco años de edad, casado, agricultor y del mismo domicilio de «Quebrada Honda», bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y surtirle las sentencias que se dicten los mismos efectos que si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades y funcionarios públicos la obligación en que están de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar en que se oculta.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito. Masaya, veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Elí Tablada Solís.—Julio Selva Cortés, Srio.

20 1

Nº 1818

Por segunda vez cito y emplazo al procesado Hernaldo Pavón Alvarado, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de tentativa de homicidio en la persona de Nicolás Téllez Norori, de diez y ocho años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Niquinohomo de esta comprensión judicial, bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y surtirle las sentencias que se le dicten los mismos efectos que si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades en general la obligación en que están de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito. Masaya, diez de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Elí Tablada Solís.—Roberto E. Teller, Srio.

21 1

VENTA DE PATENTE

Ralph Henry Fash, de Fort Worth, Texas, Estados Unidos de América, por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en esta República sobre su Patente de Invención Nº 322, de fecha 11 de Marzo de 1941, sobre "METODO DE LOCALIZAR DEPOSITOS DE ACEITES MINERALES", los que no se han abandonado.

Managua, veintiocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Henry Caldera, Apoderado.

630 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:

Número del día	¢ 0.15	Por trimestre . . .	¢ 6.00
Número retrasado	0.15	Por semestre . . .	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano
Por año	5.00	

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, cartales y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.